


Referencia: Memorial - Recurso de Reposición en Subsidio Apelación - Expediente 2022-00229

JORGE alfonso <jorg.alfonso.barrera@gmail.com>

Mar 17/01/2023 4:17 PM

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Cundinamarca - Cagua <jprmpalcagua@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 3 archivos adjuntos (638 KB)

MEMORIAL - RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO APELACION.pdf; Gmail - Memorial subsana demanda - Proceso Ejecutivo - Expediente 2022-00229.pdf; Escrito de medidas cautelares (subsanaado).pdf;

Señora Jueza

LAURA PAOLA ZÁRATE MAYORGA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE COGUAjprmpalcagua@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

Referencia: Memorial - Recurso de Reposición en Subsidio Apelación.
Proceso Ejecutivo - Expediente 2022-00229
Demandantes: Flor Alba Cruz Rodríguez C.C. No. 24.049.073
Hermes Orlando Achury Achury C.C. No. 11.344.726
Demandado: Luis Alvaro Salazar Salazar C.C. No. 2.986.476

Honorable Señora Jueza,

Jorge Alfonso Barrera, mayor y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía N° 79.746.357 expedida en Bogotá, titular de la tarjeta profesional número 301074 del Consejo Superior de la Judicatura, debidamente reconocido por su despacho como apoderado del extremo activo en el proceso de la referencia, estando dentro del término legal y oportuno, me permito interponer recurso de reposición en subsidio apelación contra la providencia calendada once (11) de enero de dos mil veintitrés (2023), notificada por estado número 001 del 12 de enero de 2023, por la cual su despacho Resuelve “RECHAZAR la presente demanda por no haberse subsanaado en debida forma.”; me permito apoyar el recurso impetrado con base en el documento adjunto.

Atentamente,

JORGE ALFONSO BARRERA

C.C. No. 79.746.357

T.P. No. 301074, del C. S. de la J.

Recibo notificaciones en el correo electrónico: jorg.alfonso.barrera@gmail.com

Señora Jueza
LAURA PAOLA ZÁRATE MAYORGA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE COGUA
jprmpalcogua@cendoj.ramajudicial.gov.co
E. S. D.

Referencia: Memorial - Recurso de Reposición en Subsidio Apelación.

Proceso Ejecutivo - Expediente 2022-00229

Demandantes: Flor Alba Cruz Rodríguez C.C. No. 24.049.073

Hermes Orlando Achury Achury C.C. No. 11.344.726

Demandado: Luis Alvaro Salazar Salazar C.C. No. 2.986.476

Honorable Señora Jueza,

Jorge Alfonso Barrera, mayor y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía N° 79.746.357 expedida en Bogotá, titular de la tarjeta profesional número 301074 del Consejo Superior de la Judicatura, debidamente reconocido por su despacho como apoderado del extremo activo en el proceso de la referencia, estando dentro del término legal y oportuno, me permito interponer recurso de reposición en subsidio apelación contra la providencia calendada once (11) de enero de dos mil veintitrés (2023), notificada por estado número 001 del 12 de enero de 2023, por la cual su despacho Resuelve “RECHAZAR la presente demanda por no haberse subsanado en debida forma.”; lo anterior, indicando que

“si bien, el togado cumplió con la mayoría de lo señalado en el auto inadmisorio de la demanda, no hizo lo propio frente a los numerales tercero y octavo, toda vez que, insistió en la petición de pruebas testimoniales (interrogatorio de parte) y, aun cuando señaló que corregiría la medida cautelar petitionada, no aportó el respectivo escrito, situación esta última que implica que, de acuerdo con lo previsto en el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022, debía acreditar el envío previo de la demanda y de sus anexos al demandado, lo que no efectuó, impidiendo así su admisión”

Dicho esto, me permito apoyar el recurso impetrado con fundamentos en lo siguiente:

En lo atinente al numeral tercero me permito manifestar que, fue excluido del escrito de demanda (subsanado) las testimoniales solicitadas, en relación a la recepción de la declaración de mis mandantes; no obstante lo anterior, en el ítem interrogatorio de parte, se mantuvo la solicitud de interrogar al demandado y a su cónyuge el testimonio, toda vez que, si bien es cierto, “para este tipo de asuntos solamente se requiere aportar el título ejecutivo que cumpla con los requisitos previstos en el artículo 422 del C.G.P.”, no es menos cierto que, como se evidencia en los hechos cuarto, noveno y décimo se requiere de la concurrencia de la señora **NANCY YAZMIN SIERRA VELASCO** identificada con cédula de ciudadanía número 35.425.558, para que se pronuncie sobre lo allí referido; por tanto, en el humilde entender del suscrito dicha prueba resulta procedente, necesaria y oportuna para dar mayor claridad de los compromisos y obligaciones contraídas, toda vez que quien será requerida no es girador o girado; es un testigo fidedigno de los expuesto en los hechos de la demanda.

No obstante lo anterior, de considerar su señoría que la prueba solicitada es improcedente, innecesaria o impertinente, la mismas puede ser no decretada, sin que ello impida que se admita el proceso aquí promovido.

Por otra parte, en lo referente al numeral octavo, en el correo electrónico por el cual se allega memorial que subsana la demanda, enviado el 14 de diciembre de 2022 a las 14:54, por error involuntario se adjuntó dos veces el escrito de demanda (subsanado) y no se remitió en el mismo el escrito de medidas cautelares (subsanado); no obstante, una vez evidenciado lo anterior, en correo de alcance se advirtió lo sucedido, allegando el escrito de medidas cautelares (subsanado), en

correo electrónico de alcance enviado el 14 de diciembre de 2022 a las 15:06; atendiendo lo ordenado por el despacho.

PRUEBAS

Acompaño al presente recurso PDF del correo electrónico de alcance enviado el 14 de diciembre de 2022 a las 15:06, tal como se expone en el presente escrito y sí lo requiere remito el escrito de medidas cautelares (subsano) allegado en el mismo.

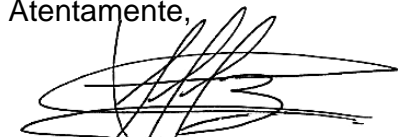
PETICIÓN

Por tanto, solicito a su señoría:

Primero: Se revoque el auto por el cual se rechaza la demanda interpuesta.

Segundo: Consecuencia de lo anterior, se admita la demanda ejecutiva promovida por Flor Alba Cruz Rodríguez y Hermes Orlando Achury Achury Contra Luis Álvaro Salazar Salazar.

Atentamente,



JORGE ALFONSO BARRERA

C.C. No. 79.746.357

T.P. No. 301074, del C. S. de la J.

Señor
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE ZIQUAIRÁ
E. S. D.

Referencia: **Proceso Ejecutivo**
Demandantes: Flor Alba Cruz Rodríguez C.C. No. 24.049.073
Hermes Orlando Achury Achury C.C. No. 11.344.726
Demandado: Luis Alvaro Salazar Salazar C.C. No. 2.986.476

Respetado Señor Juez,

JORGE ALFONSO BARRERA, en mi calidad de apoderado de **FLOR ALBA CRUZ RODRÍGUEZ** y **HERMES ORLANDO ACHURY ACHURY**, por el presente escrito respetuosamente solicito a su despacho se decreten las siguientes **MEDIDAS CAUTELARES O PREVENTIVAS**:

PETICIÓN PRINCIPAL

Sírvase ordenar el embargo y secuestro del establecimiento de comercio Oficiar a la Cámara de Comercio de Bogotá; ordenando la inscripción de la presente demanda en la matrícula mercantil número 01411056 del 6 de septiembre de 2004.

PETICIÓN SUBSIDIARIA

En caso de no prosperar la petición anterior, oficiar a la Unidad de Gestión de Pensiones y Parafiscales UGPP, decretando el embargo de remanentes, que llegaren a existir respecto del proceso administrativo de cobro coactivo, con ocasión de la resolución de embargo RCC - 27795 del 25 de octubre de 2019.

PRUEBAS Y ANEXOS

Adjunto como tales las siguientes: Certificado de matrícula de persona natural del aquí demandado, junto con el certificado matrícula mercantil número 01411056, emitidos por la cámara de comercio de Bogotá.

Sin otro particular, me reservo el derecho de denunciar otros bienes.

Me permito manifestar bajo la gravedad de juramento que los bienes objeto de la medida cautelar promovida son de propiedad y/o posesión del aquí demandado, como se evidencia en las pruebas arrojadas.

Del Señor Juez

Atentamente:



JORGE ALFONSO BARRERA
C.C. No. 79.746.357
T.P. No. 301074, del C. S. de la J.



JORGE alfonso <jorg.alfonso.barrera@gmail.com>

Memorial subsana demanda - Proceso Ejecutivo - Expediente 2022-00229

JORGE alfonso <jorg.alfonso.barrera@gmail.com>
Para: jprmpalcogua@cendoj.ramajudicial.gov.co

14 de diciembre de 2022, 15:06

Señora Jueza
LAURA PAOLA ZÁRATE MAYORGA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE COGUA
jprmpalcogua@cendoj.ramajudicial.gov.co
E. S. D.

Dando alcance al correo precedente, me permito allegar escrito de medidas cautelares (subsanaado); toda vez que en el citado correo por error se envió doble vez el escrito de demanda (subsanaado) sin adjuntar es escrito de medida cautelar.

Dicho esto, comedidamente solicito se incorpore el presente a la subsanación de demanda.

Atentamente,

JORGE ALFONSO BARRERA

C.C. No. 79.746.357


T.P. No. 301074, del C. S. de la J.

Recibo notificaciones en el correo electrónico: jorg.alfonso.barrera@gmail.com

[Texto citado oculto]

5 archivos adjuntos

 **Escrito de Demanda Ejecutiva (subsanaado).pdf**
393K

 **PODER PROCESO EJECUTIVO - CONTRA LUIS ALVARO SALAZAR SALAZAR (subsando).pdf**
1380K

 **PRUEBA DOCUMENTAL.pdf**
342K

 **Escrito de Demanda Ejecutiva (subsanaado).pdf**
579K

 **Escrito de medidas cautelares (subsanaado).pdf**
162K